

QUILLA-19-064214

0703

Barranquilla, marzo 21 de 2019
NELSY VARGAS LADINO
Carrera 42C N° 80B-42 BARRANQUILLA

Asunto: Comunicación de Notificación Personal.

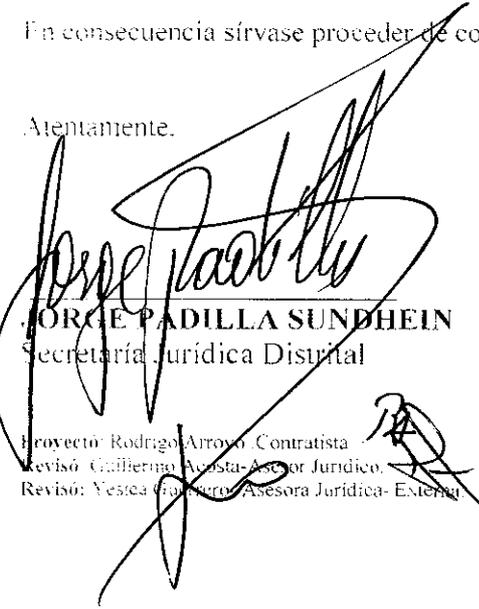
Cordial saludo.

De conformidad con lo dispuesto en el **Artículo. 291 Numeral 3 de la Ley 1564 de 2012** sírvase comparecer con su documento de identificación y si es del caso, allegar el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde acredite la Representación Legal del establecimiento comercial a la Secretaría Jurídica de la Alcaldía del Distrito de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31 Piso 8, con el objeto de notificarle de la decisión contenida en la Resolución N° 0015- - - de 2019 por medio de la cual se resuelve recurso de apelación dentro del Expediente Radicado IU.26-205-2018.

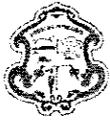
Para llevar a cabo dicha diligencia se le concede un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente citación para comparecer a notificarse. Vencido el término precedente, sin que se hubiese podido realizar la **NOTIFICACION PERSONAL**, se procederá a efectuar la notificación por **AVISO** de conformidad con lo establecido en el **Artículo. 292 de la Ley 1564 de 2012**.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


JORGE PADILLA SUNDHEIN
Secretaría Jurídica Distrital

Proyectó: Rodrigo Arroyo - Contratista
Revisó: Guillermo Acosta - Asesor Jurídico
Revisó: Nestea Galarraga - Asesora Jurídica - Entesa



QUILLA-19-101694

125114

Barranquilla, mayo 7 de 2019

Señora

NELSY VARGAS LADINO

Carrera 42C No. 80B-42

ARRANQUILLA

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución No. 0015 de 2018.

Cordial saludo.

Mediante la presente y con fundamento en el **Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011** se **NOTIFICA POR AVISO** la Resolución No. 0015 de veinte (20) de febrero de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA RESTABLECIDO EL ORDEN URBANISTICO, SE APLICA EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD Y SE REVOCA LA ORDEN DE POLICIA DE SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE 2018, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISEIS (26) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO n° IU26-205-2018", emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla. Se adjunta a la presente copia íntegra y autentica de la Resolución No. 0015 del 20 de febrero de 2019, y de igual forma se le hace saber que contra la misma no procede recurso alguno.

El acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Lo anterior en razón a que no fue posible surtir la notificación personal establecida en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse a la Secretaria Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, ubicada en la calle 34 No 43-31. Piso 8° en el horario de 7:00 a.m. a 12P.M y 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

Atentamente,


JORGE LUIS PADILLA SUNDHEIN

Secretario Jurídico Distrital

Se anexa a la presente siete (07) folios legibles, útiles y en buen estado.



Entregando lo mejor de los colombianos



Fecha de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



ME873637183CO

CORREO MASIVO ESTANDAR

Licencia Global
1997 INT
800.022.817.7
Cra. 280 98A-98
Bogotá D.C.



SALIDA	ALCANTILLA BARRANQUILLA - DISTRITO E	1 SOBRE	ADMISION
	CALLE 34 # 43 - 31 PISO 5. BARRANQUILLA		18/05/2018
ORIGEN	NELSY VARGAS LADINO	325	O.S.
	Carrera 42C No. 60B-42 BARRANQUILLA QUILLA-19-101694	ATLANTICO Polo Oriaga, Ronald Alberto 1700	11837187
CORREO			ORIGEN
			PO. BARRANQUILLA
HORA: 11:18 hr			SECTOR
DEVI. ENT. INT. NE. NR. DE. CAP. NS. RE. PM. PA. 2 2			8888
OBSERVACION: NADY SALED			CÓDIGO POSTAL
CASA 2 PISO Blue P... Rep. Al... [Handwritten signature]			PRECIO: 30,00
			LDV: 1284,00

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

[Handwritten signature]

Servicios Postales Nacionales S.A.
Cra. 280 98A-98, Bogotá D.C.
Tel: (57) (1) 2 200 0000
Fax: (57) (1) 2 200 0000
www.serviciospostales.com

Handwritten signature and date: 14/09/2018

SECRETARÍA JURÍDICA D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0015 - - DE 2018
()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAR RESTABLECIDO EL ORDEN URBANÍSTICO, SE APLICA EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD Y SE REVOCA LA ORDEN DE POLICÍA DE SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE 2018, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N^o. IU26-205-2018”.

EL SECRETARIO JURÍDICO DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE EL DECRETO ACORDAL 0941 DEL 2016 ARTICULO 37, Y LO PREVISTO EN EL PROCEDIMIENTO ÚNICO DE POLICÍA LEY 1801 DEL 2016 Y

CONSIDERANDO

Que a la Secretaria Jurídica del D.E.I.P., de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Acordal 0941 del 2016, artículo 37, y lo previsto en el procedimiento único de policía, Ley 1801 del 2016 se remitieron las diligencias policivas contenidas en el expediente N^o IU26-205-2018, para resolver el recurso de apelación interpuesto contra la orden de policía del siete (07) de septiembre de 2018, proferida por la Inspección Veintiséis (26) de Policía Urbana de Barranquilla; por lo que se procede a decidir lo que en derecho o conforme a la ley corresponda, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES.

1. Iniciación de la Acción de Policía ¹:

De conformidad con el numeral 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la acción de policía adelantada por la Inspección Veintiséis (26) de Policía Urbana de Barranquilla, tiene origen en la actuación oficiosa realizada por la Oficina de Control Urbano y Espacio Público de la ciudad de Barranquilla, donde da cuenta sobre el informe de Inspección Ocular No 0878-2018², y Acta de Visita – Seguimiento de Control Urbano y Espacio Publico No 0896-2018³, donde se advertía sobre una

¹ Ley 1801 artículo 223 “1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.”.

² Visible a folios 02 a 03 del expediente.

³ Visible a folio 04 del expediente.

Handwritten signature

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAR RESTABLECIDO EL ORDEN URBANÍSTICO, SE APLICA EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD Y SE REVOCA LA ORDEN DE POLICÍA DEL SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE 2018, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU26-205-2018".

construcción en el segundo piso sin licencia, ni planos aprobados por alguna curaduría en el predio con nomenclatura Carrera 42C No 80B-42 de esta ciudad.

2. Informe técnico adelantados de oficio:

La inspección Veintiséis (26) de Policía adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público de Barranquilla, realizó el Acta de Visita - Seguimiento del Control Urbano y/o Espacio Publico N° 26-0053 de 2018⁴, en la carrera 42C 58 número 80B-42 de la ciudad, en el cual se describe lo siguiente: "*Se verifica levante en mampostería por el lateral del inmueble existía un losa de 20mt x660mt=1320mt. Se hizo levante en mampostería en el 2 piso 280mt altura 13.20mt x 2.80mt=36.96mt se debe demoler el área intervenida*".

Acta de Visita - Seguimiento del Control Urbano y/o Espacio Publico N° 26-0050 de 2018⁵, en el cual se describe lo siguiente: "*Se realizo nueva inspección ocular al inmueble señalado donde se desarrolla una ampliación en 2 piso, sin licencia de construcción apoyado sobre murono se ha realizado ningún tipo de demolición la infracción persiste*".

3. De las Notificaciones:

Mediante oficio **QUILLA-18-125258⁶** y **QUILLA-18-076269⁷** se citó en calidad de presuntos infractores a los señores, **ANTONIO LADINO E HIJOS Y CIA.EN.CO**, como lo establece el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, por la presunta contravención al artículo 135, literal A, numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, "*Construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia.*", mencionándole debería presentarse en la calle 34 número 43-31, piso cuarto Alcaldía Distrital de Barranquilla, el siete (07) de septiembre de 2018 a las 09:00 a.m., advirtiéndole que en el trámite de la diligencia podía allegar las pruebas que creyera pertinente y conducentes a fin de establecer los hechos objeto de la investigación.

4. Desarrollo de la Audiencia:

La Inspección Veintiséis (26)⁸ de Policía adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público se constituyó en audiencia el siete (07) de septiembre de 2018, según lo establecido el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a la que comparecieron la señora **NELSY VARGAS LADINO**, identificada con cédula ciudadanía N° 51.619.482, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **ANTONIO LADINO E HIJOS Y CIA S. EN C.** con Nit: 802024971 quienes son propietarios del bien

⁴ Visible de folios 18 a 20 del expediente.

⁵ Visible de folio 21 del expediente.

⁶ Visible a folio 22 del expediente.

⁷ Visible a folio 24 del expediente.

⁸ Visible de folios 41 a 45 del expediente.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAR RESTABLECIDO EL ORDEN URBANÍSTICO, SE APLICA EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD Y SE REVOCA LA ORDEN DE POLICÍA DEL SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE 2018, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU26-205-2018".

inmueble ubicado en la carrera 42C No 80B-42, aceptando que procedieron a suspender la obra e iniciaron los tramites para obtener la licencia de construcción.

Después de la intervención de los presuntos infractores, la Inspección Veintiséis (26) de Policía Urbana de Barranquilla, enumeró las pruebas allegadas oportunamente al proceso, a saber:

- 4.1. Informe de Inspección Ocular No 0878-2018, a folios 2 y 3,
- 4.2. Acta de Visita – Seguimiento de Control Urbano y Espacio Publico No 0896-2018, a folio 4 del expediente.
- 4.3. Certificado de tradición a folios 5,6, Estado Jurídico del bien inmueble, a folios 7 a 10, del expediente.
- 4.4. Certificado de existencia y representación legal a folios 11 a 14, del expediente.
- 4.5. Acta de Visita - Seguimiento del Control Urbano y/o Espacio Publico N° 26-0053 de 2018, a folios 18 a 20, del expediente.
- 4.6. Acta de Visita - Seguimiento del Control Urbano y/o Espacio Publico N° 26-0050 de 2018, a folio 21 de expediente.

5. De las motivaciones de la Inspección Veintiséis (26) de Policía:

Tras la valoración probatoria realizada por la inspección concluyen que la actividad realizada por los presuntos infractores, es aquella contemplada en el artículo 135, literal A, numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, por "*Construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia.*", en el entendido que el Decreto Único Reglamentario No 1077 de 2015, dice que la licencia de construcción es la autorización previa en la cual para realizar una construcción se requiere licencia y según la valoración probatoria en este caso se adolece de ella.

Asegura la autoridad de Policía, que al *dossier* se encuentra demostrado como hecho cierto que la construcción desarrollada en el bien inmueble con nomenclatura Carrera 42C No 80B-42 de la ciudad de Barranquilla, NO tiene licencia de construcción, conducta tipificada en lo previsto en el literal A) numeral 4, artículo 135 de la Ley 1801 de 2016: "*Construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia.*"



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAR RESTABLECIDO EL ORDEN URBANÍSTICO, SE APLICA EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD Y SE REVOCA LA ORDEN DE POLICÍA DEL SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE 2018, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU26-205-2018".

6. De la decisión:

En razón de las consideraciones esbozadas la Inspección Veintiséis (26) Urbana de Policía, adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público de Barranquilla, decidió declarar infractor a la Sociedad **ANTONIO LADINO E HIJOS Y CIA S. EN C**, identificada con el Nit: 802024971, por el comportamiento contrario a la integridad urbanística, señalada en el artículo 135, literal A, numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, consistente en "*Construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia*", en el inmueble ubicado en la Carrera 42C número 80B-42 con matrícula inmobiliaria No 040-92752 en la ciudad de Barranquilla.

Como consecuencia de lo anterior, la Inspectora Veintiséis (26) Urbano de Policía, ordenó la medida correctiva consistente en el pago de una multa **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$156.248.400)**, a favor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

7. De los Recursos

7.1. Del recurso de reposición.

Según constancia del audio de la audiencia pública celebrada el siete (7) de septiembre de 2018, por la Inspección Veintiséis (26) de Policía Urbana de Barranquilla adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, se evidencia que la señora **NELSY VARGAS LADINO**, identificada con cédula ciudadanía N° 51.619.482, en calidad de representante legal suplente de la de la presunta responsable sociedad **ANTONIO LADINO E HIJOS Y CIA S. EN C**, interpusieron recurso de reposición y el de apelación de manera subsidiaria contra lo resulto por el referenciado inspector de policía dentro del expediente IU26-205-2018. (Visible CD anexo al expediente).

7.2. De la sustentación del recurso de reposición.

La señora **NELSY VARGAS LADINO**, identificada con cédula ciudadanía N° 51.619.482, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **ANTONIO LADINO E HIJOS Y CIA S. EN C.**, sustenta el recurso alegando que ellos una vez supieron de la anomalía suspendieron la construcción, además no estamos de acuerdo con la cantidad de metros cuadrados construidos que ustedes dicen en la realidad son 10.15 Mt², lo de la licencia esta adelantado incluso nos asignaron la baya respectiva, lo que estábamos haciendo era un adosamiento.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAR RESTABLECIDO EL ORDEN URBANÍSTICO, SE APLICA EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD Y SE REVOCA LA ORDEN DE POLICÍA DEL SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE 2018, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU26-205-2018".

7.3. De la resolución del recurso de reposición.

la Inspección Veintiséis (26) de Policía Urbana de Barranquilla adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, confirma la decisión sustentando que el único documento valido para iniciar una construcción es la respectiva licencia de construcción y si no existe no puede realizar ningún tipo de actividad constructiva, pues su obtención es previa a la ejecución, y si hablamos de un adosamiento también deben tener la licencia respectiva, y en cuanto al metraje tuvieron los espacios procesales para pedir una verificación y no lo hicieron.

7.4 Recurso de Apelación:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Competencia.

Este Despacho de conformidad con el decreto acordal 0941 del 2016 Artículo 37, y lo previsto en el procedimiento único de policía ley 1801 del 2016, es competente para tramitar el recurso de apelación que nos ocupa, y adoptar la decisión que en derecho, de conformidad con la Ley corresponda.

2. Argumentos con los que se sustenta el recurso de apelación.

La señora NELSY VARGAS LADINO, identificada con cédula ciudadanía N° 51.619.482, en calidad de representante legal suplente de la sociedad ANTONIO LADINO E HIJOS Y CIA S. EN C., interpuso el recurso de apelación en audiencia pública celebrada el siete (07) de septiembre de 2018, contra lo decidido por la Inspectora Veintiséis (26) de Policía Urbana de la Ciudad de Barranquilla, dentro del proceso policivo IU26-205-2018, el cual es sustentado por el representante legal de dicha empresa, señor RAFAEL ANTONIO LADINO, mediante oficio con radicado EXT QUILLA-18-153878 de catorce (14) de septiembre de 2018⁹, en los siguientes términos: *"Presentamos nuestro inconformismo ya que en ese sitio habian unas columnas y una placa desde hace mas de 20 años y que solo quisimos levantar esa pared adosándonos a nuestro vecino derecho que la ley nos lo permite ya que la casa tiene de frente menos de 8mts y nos acogemos a ella y sin embargo tramitamos la licencia y acatándonos a las normas esta parada la obra esperando la licencia que se esta tramitando con la curaduría No2 y que tiene la radicación No 360. Por tal situación apelamos dicha decisión y nos acogemos al tiempo que la ley nos otorga para presentar dicha licencia."*

⁹ Visible folio 52 del expediente.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAR RESTABLECIDO EL ORDEN URBANÍSTICO, SE APLICA EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD Y SE REVOCA LA ORDEN DE POLICÍA DEL SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE 2018, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU26-205-2018”.

Además de lo anterior, mediante escrito identificado con el código de registro EXT-QUILLA-18-214994 de veinte (20) de diciembre de 2018¹⁰, anexa la resolución No 662 de trece (13) de noviembre de 2018¹¹, emitida por la curaduría urbana No 2 de Barranquilla, “Por la cual se concede licencia urbanística de construcción, en las modalidades de modificación – ampliación”, a la sociedad **ANTONIO LADINO E HIJOS & CIA S. EN C.**, con Nit 802.024.971-1, representada legalmente por la señora **NELSY VARGAS LADINO**, identificada con cédula ciudadanía N° 51.619.482, en calidad de propietario del predio ubicado en la carrera 42C No 80B – 42, identificado con matrícula inmobiliaria No 040-92752, de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla, para que adelante las obras de construcción para el uso de vivienda, en concordancia con los planos acordados y las disposiciones urbanísticas y estructurales vigentes.

2.1 De las consideraciones de fondo que le asisten a este Despacho para desatar el recurso de estudio.

El recurrente solicita la aplicación del principio de favorabilidad consagrado en el artículo 137 de la ley 1801 de 2016, y para tal efecto, aportó como medio de prueba la resolución No 662 de trece (13) de noviembre de 2108, emitida por la curaduría urbana No 2 de Barranquilla, por la cual se concede licencia urbanística de construcción, en las modalidades de modificación – ampliación, a la sociedad **ANTONIO LADINO E HIJOS & CIA S. EN C.**, en calidad de propietario del predio ubicado en la carrera 42C No 80B – 42, para que adelante las obras de construcción para el uso de vivienda, en concordancia con los planos acordados y las disposiciones urbanísticas y estructurales vigentes. Visible folios 54 a 72 del expediente.

Conforme con lo anterior, y teniendo en cuenta el principio de favorabilidad previsto en el artículo 137 de la Ley 1801 de 2016¹², este Despacho, encuentra probado que se ha restablecido el orden urbanístico, y en consecuencia, así lo declarará y revocará la decisión objeto del recurso de apelación que nos ocupa.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario Jurídico del D.E.I.P., De Barranquilla, en uso de sus facultades reglamentarias,

RESUELVE

¹⁰ Visible folio 54 del expediente.

¹¹ Visible folio 55 a 72 del expediente.

¹² artículo 137, prevé: “Artículo 137. Principio de favorabilidad. Las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de este código, se decidirán con base en estas normas, en cuanto sean más favorables para el infractor. En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas.”

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAR RESTABLECIDO EL ORDEN URBANÍSTICO, SE APLICA EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD Y SE REVOCA LA ORDEN DE POLICÍA DEL SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE 2018, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N°. IU26-205-2018".

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR RESTABLECIDO EL ORDEN URBANÍSTICO, y en consecuencia, aplicar el principio de favorabilidad previsto en el artículo 137 de la Ley 1801 de 2016, a la decisión tomada por la Inspectora veintiséis (26) de Policía Urbana de Barranquilla -Secretaría de Control Urbano y Espacio Público-, proferida en audiencia pública celebrada el siete (7) de septiembre de 2018, dentro del proceso policivo IU26-205-2018; lo anterior, conforme lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR integra e integralmente la decisión tomada por la inspección veintiséis (26) de Policía Urbana de Barranquilla -Secretaría de Control Urbano y Espacio Público-, proferida en audiencia pública adelantada el siete (7) de septiembre de 2018, en contra de la sociedad **ANTONIO LADINO E HIJOS Y CIA S. EN C**, con Nit 802.024.971-1, representada legalmente por la señora **NELSY VARGAS LADINO**, identificada con cédula ciudadanía N° 51.619.482, en calidad de propietario del predio ubicado en la carrera 42C No 80B - 42, identificado con matrícula inmobiliaria No 040-92752, de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla, dentro del expediente con radicado IU26-205-2018; lo resuelto, atendiendo las motivaciones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, por la Secretaría Jurídica Distrital, acudiendo al medio más expedito, de conformidad con lo estipulado en los artículos 289, 290, 292 y subsiguientes del Código General del Proceso, el contenido de la presente decisión a la señora **NELSY VARGAS LADINO**, identificada con cédula ciudadanía N° 51.619.482, quien para tal efecto pueden ser localizada en la carrera 42C No 80B - 42, de esta ciudad, haciéndole entrega de una copia de la misma, y advirtiéndole que contra esta decisión, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente decisión rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P.,

20 FEB. 2018

JORGE LUIS PADILLA SUNDHEIN
Secretario Jurídico Alcaldía de Barranquilla

Proyectó: Danilo Cabarcas Orozco - Abogado contratista

Aprobó: Diomedes Yate Chinome - Abogado asesor contratista.

Autorizó: Guillermo Arturo Acosta Corcho - Abogado Secretaría Jurídica B/Na